

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO:</b>	1403
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2023 0029300
<b>PROCESO:</b>	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	ABELARDO GUTIÉRREZ GALEANO
<b>DEMANDADO:</b>	MANUELA GUTIÉRREZ TRUJILLO
<b>DECISIÓN:</b>	ADMITE DEMANDA - REQUIERE

Por reparto electrónico, correspondió a este despacho el proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD incoado por ABELARDO GUTIÉRREZ GALEANO en contra de MANUELA GUTIÉRREZ TRUJILLO y atendiendo a que la misma se ajusta a lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la ley 1564 de 2012 este despacho procederá admitir la demanda.

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por ABELARDO GUTIÉRREZ GALEANO en contra de MANUELA GUTIÉRREZ TRUJILLO.

**SEGUNDO:** Impartir el trámite VERBAL establecido en Título I, Capítulo II y artículos 386 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

**TERCERO:** TÉNGASE en cuenta en su valor legal la documentación adjunta en su momento oportuno.

**CUARTO:** NOTIFICAR este auto a la demandada MANUELA GUTIÉRREZ TRUJILLO de conformidad con la ley 2213 de 2022 y CORRERLE el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda y subsanación de la misma, los anexos, y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que:

<<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, esto es remitir el mensaje desde un correo electrónico que arroje la constancia de entrega correspondiente o a través de las empresas de correo certificado que prestan el servicio. A manera informativa se indica la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL prestan el servicio de envío y certificación electrónica.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Se advertirá al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas

**QUINTO:** NO SE DECRETARÁ LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN, toda vez que la misma fue aportada con la presentación de la demanda y de ella se correrá traslado en la oportunidad procesal pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP